

EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

A V I S A:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida el once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017), se ordenó dar trámite a la Acción Popular radicada bajo el número **2016-00332**, instaurada por el señor **JAVIER ZAPATA ARANGO** en contra del **MUNICIPIO DE LA VIRGINIA**, vinculada **ASADERO "LLAMARADA"**, con miras a lograr la protección del derecho colectivo al goce de un ambiente sano, al goce del espacio público, a la libre circulación y disfrute de un ambiente sano, consagrados en el artículo 4º literal a), d), g) y m) de la Ley 472 de 1998 (fl. 2), los cuales estima están siendo vulnerados, porque en la carrera 10 calle 8 esquina frente al establecimiento "Llamarada", del municipio en mención, debido a que sobre la vía se encuentran ubicados diferentes objetos.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

1. Admitir la demanda.
2. Notificar personalmente este auto al señor Alcalde del Municipio de la Virginia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.
3. Notificar personalmente este auto a la señora María Luz Mary Castro como propietaria del establecimiento de comercio Asadero Llamarada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones.
4. Notificar personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público asignado a este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.
5. Admitir el amparo de pobreza solicitado por el accionante.
6. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, el aviso correspondiente se publicará por cualquier mecanismo eficaz conforme el amparo de pobreza solicitado por el accionante.
7. La autoridad pública accionada, la vinculada y los terceros disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas, si a bien lo tiene.
8. Infórmese a la demandada, la vinculada y los terceros que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado (artículo 22 Ley 472/98), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de la referida ley.



DIANA MARCELA CELEDÓN ALARCÓN
Secretaria